

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. No. 142-2004
(de 29 de abril de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **LLOYDS TSB BANK PLC.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación de Inglaterra, inscrita en el Registro Público a la Ficha SE 000530, Rollo 29556, Imagen 0002, en la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación de panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 425041, Documento 404934, en la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **LLOYDS TSB BANK PLC.** se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución No. 14-90 de 5 de julio de 1990;

Que **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución SB No. 101-2002 de 10 de diciembre de 2002;

Que **LLOYDS TSB BANK PLC.** y **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** han presentado ante a esta Superintendencia de Bancos, solicitud de autorización para que **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** adquiera todos los activos y pasivos -con excepción de algunos de ellos- de **LLOYDS TSB BANK PLC.**;

Que los días 8, 12 y 13 de abril de 2004 fue publicado en un Diario de Circulación Nacional, un Aviso al Público sobre la operación, y dentro del término de 15 días establecido para presentar observaciones, no se recibieron objeciones en la Superintendencia de Bancos;

Que el Artículo 27 del Acuerdo No. 10-2003 de 17 de diciembre de 2003 establece los criterios para las autorizaciones de compraventa de sucursales, traspaso y/o cesión de depósitos o carteras de negocios;

Que, según establece el Numeral 33 del Artículo 17 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos resolver solicitudes como la presente, y

Que la operación planteada por **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A. y LLOYDS TSB BANK PLC.** no merece objeción, estimándose procedente resolver de conformidad,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar a **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** para que adquiera todos los activos y pasivos -con excepción de alguno de ellos- de **LLOYDS TSB BANK PLC.** según el Acuerdo de Compra presentado a la Superintendencia de Bancos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 33 del Artículo 17 Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y Acuerdo 10-2003 de 17 de diciembre de 2003.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Delia Cárdenas